



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: JULIO 18 DE 2022. -

Hago saber a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la publicación de edicto emplazatorio, carga que es imputable a la parte demandante. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LELYS DEL SOCORRO LOPEZ SALGADO CONTRA SALUDCOOP EPS Y OTROS- RADICADO No. 2018-00103.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención a la nota secretarial anterior, evidencia el Despacho que, en el expediente de la referencia, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, como es la de realizar la publicación de edicto emplazatorio con el fin de notificar por esta vía el auto admisorio de la demanda.

Así pues, es evidente la desidia y falta de interés de parte actora para cumplir las cargas procesales que le competen, actuaciones que le son propias en su condición de parte actora del presente proceso y que no puede suplir el Juzgado.

Ante tales circunstancias y como quiera que el proceso lleva inactivo más de seis meses, el despacho considera prudente archivarlo provisionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 30 del CPL y de la SS.

Finalmente, se observa renuncia al poder otorgado al Dr. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS como apoderado judicial de la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al numeral 4º del artículo 76 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, q indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)

Como quiera que la comunicación efectuada por el apoderado judicial de la actora denota que se le informó efectivamente a esta sobre dicha renuncia, ésta será aceptada por el despacho.

Por todo lo anterior esbozado, el despacho:

ORDENA

PRIMERO: ARCHIVAR provisionalmente el presente proceso, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En la eventualidad de que la parte interesada solicite su reactivación, se dispondrá lo de ley.

TERCERO: DÉJAR las anotaciones del caso en los libros radicadores y los sistemas correspondientes.

CUARTO: aceptar la renuncia al poder otorgado al Dr. Cesar Durango Buelvas como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce356ab586167333bef425e6b99018acb18f73dfc35a9932b8560de9e6c08f9**

Documento generado en 18/07/2022 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>